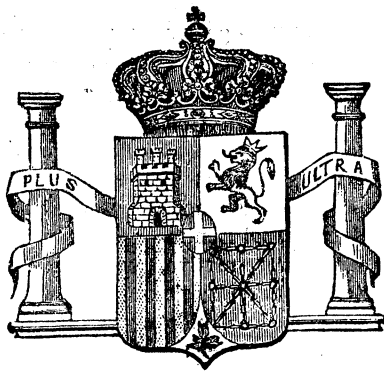


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Los detalles que se reciben de la acción sostenida por fuerza del batallón de la Habana con la facción Castells, en San Llorens, anuncian que la pérdida del enemigo consiste en siete muertos, incluso el Secretario del cabecilla y el Jefe de partida Luis de Vich; álias Boquica, siete heridos de gravedad, entre ellos algunos titulados Jefes; ocho prisioneros, 30 fusiles y escopetas, y un mulo con comestibles y algun dinero. Nuestras tropas sólo tuvieron algunos individuos de tropa contusos y varios armamentos rotos de bala.
 Ayer tuvo un pequeño encuentro con unos carlistas que se hallaban apostados en las alturas de Rosalan y Serve la columna del Coronel Reina, disponiéndose despues á perseguir á la facción Saballs, en combinacion con la columna del Teniente Coronel Font de Mora. Otras fuerzas persiguen tambien activamente á las partidas de Quico y Nastallat.
 En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

El día 3 del actual el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rascon, Conde de Rascon, puso en manos de S. M. el Emperador de Alemania sus recedenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Berlín; y el mismo día el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura fué recibido por dicho augusto Soberano y tuvo la honra de entregarle las cartas que le acreditan en la propia calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Ambos representantes obtuvieron la más favorable acogida de S. M. Imperial, que se sirvió manifestar particularmente al Sr. Escosura el mayor interés por todo lo que hacia relacion á España, y el sentimiento que le habia causado el atentado cometido contra SS. MM.

Con motivo de haber salido ilesos SS. MM. del atentado cometido en la calle del Arenal, se han recibido en este Ministerio varias felicitaciones con posterioridad á las ya publicadas anteriormente en la GACETA, á saber:

- Del Consejo federal suizo.
- Del Ministro de Negocios extranjeros de Turquía.
- Del Gobierno Badense.
- Del Ministro de Relaciones exteriores de Méjico.
- De los representantes de España en Méjico, Montevideo y Rio Janeiro.
- De los Cónsules en Baltimore, New York, Amberes, Liverpool, Smyrna, Atenas, Civitavecchia y Cayo Hueso.
- Del recaudador en la aduana de Saffi.
- Y de los Padres franciscanos de Jerusalén.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposicion.

SEÑOR: La necesidad de proveer á los presidios del Reino de calzado y esterillos para el completo del equipo de los penados es cada día más apremiante, y á satisfacerla, sin imponer al Tesoro público sacrificios que no estén de todo punto justificados, se dirigen los esfuerzos é incesantes gestiones que la Administracion viene haciendo con toda la solicitud que reclama la triste situacion de aquellos desgraciados.

Celebradas primeramente dos subastas para la adquisición de 1.500 quintales métricos de esparto sin resultado alguno, á pesar de haber tenido lugar dicho acto simultaneamente en varias capitales de provincia, se autorizó á este Ministerio por Real decreto de 7 de Julio del año anterior, para contratar privadamente el suministro del referido esparto bajo los mismos tipos y condiciones que habian regido en las dos subastas mencionadas; y ni por

este medio, ni por más que se buscó la contratacion, celebrándose dos nuevas licitaciones en los dias 6 de Junio y 16 de Julio últimos, bajo tipo reservado, para la adquisicion, no ya de 1.500 quintales de esparto, sino de 3.000, por ser mayor la falta que se dejaba sentir que lo era anteriormente, ha podido obtenerse que se presentara proposicion alguna, quedando, por consiguiente, sin rematarse un servicio cuya omision tal vez fuera motivo de un conflicto, si prontamente no se acudiera á poner el oportuno remedio.

Para evitarlo y procurar que los confinados no carezcan durante el próximo invierno de equipo en la parte de que se trata, conviene utilizar el recurso que ofrece el párrafo primero, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que exceptúa de las solemnidades de las subastas y remates públicos los contratos cuyo importe no exceda de 30.000 rs., si el concierto se verifica por uno de los Ministros de la Corona; y en esta atencion, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1872.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, sin las formalidades de subasta, contrate parcial y separadamente el suministro del esparto que necesite cada presidio durante el actual año económico, siempre que su total importe no exceda en cada establecimiento de 7.500 pesetas, con arreglo á lo que prescribe el párrafo primero, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Madrid á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Vista la instancia presentada por varios individuos que fueron electos para Concejales en las elecciones que tuvieron lugar en Jumilla en los dias 20, 21, 22 y 23 de Diciembre pasado:

Visto el expediente que motivó la nulidad de aquellas elecciones:

Resultando que si bien por el entonces Alcalde se adicionó al padron de vecinos una lista de 200 electores:

Resultando que la candidatura triunfante obtuvo 1.401 votos y 843 la minoría:

Resultando que aun suponiendo que este número de 200 hubiese votado con la mayoría, descontando del total 1.401, aun resultarían á favor de la misma más del duplo de electores que fueron adicionados:

Resultando que presentadas las protestas, la Junta de escrutinio las consideró de ninguna fuerza para atacar la validez de la eleccion, como así lo declaró por unanimidad:

Resultando que elevada queja á la Diputacion, esta declaró nula aquella en acuerdo de 5 de Febrero siguiente; y oido el Consejo de Estado, se dictó la Real orden de 11 de Mayo confirmando el acuerdo de nulidad:

Vistos los artículos 87, 89 y 90 de la vigente ley electoral:

Considerando que en la declaracion de nulidad no se expresan con claridad los fundamentos en que apoyó su acuerdo la Comision provincial:

Considerando que fuera de los plazos que las leyes marcan para que las Corporaciones entiendan en los asuntos que las están encomendados, no pueden ni deben tener fuerza alguna semejantes acuerdos en conformidad con la doctrina expuesta por el Consejo de Estado en diferentes casos:

Considerando que si la Junta de escrutinio por unanimidad declaró válidas las elecciones en 13 de Enero, la

Comision sólo pudo tomar acuerdo en los 20 dias siguientes, y de ningun modo más tarde:

Considerando que si el acuerdo de la Comision careció de fuerza ejecutiva, se estaba en el caso de llevarse á efecto lo acordado por los comisionados de la Junta de escrutinio:

Considerando que por la misma razon no pudo confirmarse un acuerdo que fué ilegal, en cuanto se tomó fuera del plazo que la ley señala; S. M. ha tenido á bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 11 de Mayo último en cuanto era imprudente el acuerdo de la Comision provincial respecto á las elecciones para Concejales en el distrito de Jumilla en los dias 20, 21, 22 y 23 de Diciembre anterior.

2.º Que atemperándose á lo que dispone el párrafo segundo del art. 89 de la ley electoral, se esté á lo resuelto por la Junta de escrutinio en 13 de Enero; y en su consecuencia ejerzan las funciones de Concejales los individuos á quienes el sufragio designó por la mayoría de votos que obtuvieron en los dias referidos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

DICTÁMEN DEL CONSEJO DE ESTADO Y REAL ORDEN QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR.

Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á la Seccion el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Murcia que declaró nulas las elecciones últimamente verificadas en la villa de Jumilla. Los Concejales electos exponen que aquellas se celebraron con el mayor orden y sin que hubiera que corregir una sola falta; que el último día protestó la minoría, fundándose en que la víspera y en los mismos dias que tuvieron lugar las elecciones se habia adicionado al padron una lista de 200 electores, y que esta adición la habia hecho el Alcalde, que pertenecía al partido vencido, sin duda temeroso de que se le acusara de omision maliciosa; que de aquel número sólo votaron 134; que la Junta de comisionados declaró por unanimidad válidas las elecciones, cuyo acuerdo fué revocado por la Comision provincial, apoyándose en las faltas cometidas al adicionar dicha lista; que si bien no existen en la ley provincial preceptos que precisen las causas de nulidad de una eleccion, se comprende perfectamente que estas deben ser las que influyan en su resultado, debiendo todos los demás defectos, faltas ú omisiones del procedimiento exigir sólo el castigo de los culpables, y que ninguno de aquellos existe en la eleccion de que se trata, porque habiendo obtenido la candidatura triunfante 1.401 votos y 843 la de la minoría, siempre resulta á favor de aquella 558, más del duplo de los electores que fueron adicionados. El Gobernador, en 28 de Febrero último, remitió á ese Ministerio esta instancia acompañada del Boletín oficial en que se publicó el acuerdo contra que se dirige.

La Seccion no examinará los fundamentos de esta reclamacion, porque segun ha expuesto el Consejo en pleno, en la consulta relativa á las elecciones municipales de Liria, no cabe recurso gubernativo contra los acuerdos de las comisiones en esta materia. Entiende, por lo tanto, que debe declararse que no há lugar á la admission del interpuesto en el caso que motiva este expediente.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1872.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Seccion, Pedro N. Auriol.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Visto el expediente de las elecciones municipales de Jumilla, remitido por el Gobernador de Murcia, en virtud del recurso de alzada contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró la nulidad de las mismas:

Resultando que la Comision provincial fundó su acuerdo en que segun las certificaciones que obran en el expediente las listas electorales fueron adicionadas los dias 20, 21, 22 y 23 de Diciembre; es decir, cuando se estaban verificando las elecciones, y que estas adiciones se dispusieron por el Alcalde sin previo acuerdo del Ayuntamiento y fuera del plazo que la ley marca:

Resultando que el libro del censo electoral se hallaba sin cerrar ni encuadernar, ni estaba firmado por el Alcalde, el Secretario y asociados, como previenen los artículos 19 y 20 de la ley electoral:

fuere el número de sus acciones, ni representar á más de cuatro accionistas.

Art. 39. El Presidente, de acuerdo con la Direccion, fijará la orden del dia, en la que sólo constarán las proposiciones que emanen de la Direccion y del Consejo de inspeccion.

Sin embargo, los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que podrán discutirse en la misma sesion si la junta las admite.

Art. 40. La junta general ordinaria oirá la memoria de la Direccion respecto á la situacion de los negocios de la Compañía.

Aprobará las cuentas, si há lugar, y fijará los repartos de beneficios en vista del estado de la Compañía y de las necesidades de la misma.

Nombrará los Consejeros que hayan de reemplazar á los salientes.

Acordará en cada año los beneficios repartibles segun el balance general; y atemperándose á lo dispuesto en los presentes estatutos, resolverá como crea conveniente sobre todo lo que se refiera á los intereses sociales ó tenga relacion con ellos.

Art. 41. Las actas de las juntas generales se extenderán en un libro sellado y foliado, y serán firmadas por el Presidente y Secretario, ó por quien haga sus veces.

TITULO VI.

Inventario.—Cuentas generales.

Art. 42. El año ó ejercicio social empieza en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre. El primer ejercicio comprenderá el tiempo que trascurra desde la constitucion de la Compañía hasta el 31 de Diciembre inmediato á dicha constitucion.

TITULO VII.

Distribucion de beneficios.—Fondo de reserva.

Art. 43. Los productos de la Compañía servirán primeramente para satisfacer primero los gastos de entretenimiento y explotacion, sueldos, gratificaciones de asistencias, y generalmente todas las cargas sociales.

Art. 44. El excedente de los productos, despues del pago de todas las cargas sociales, se destinará:

1.º A la formacion de un fondo de reserva, que se compondrá de las sumas que de dicho excedente deberá fijar todos los años la junta general.

2.º Al pago del dividendo activo entre todas las acciones que acuerde la misma junta.

Art. 45. El pago de los dividendos activos se verificará, en las épocas que señale el Consejo de inspeccion, en el domicilio de la Compañía ó en cualquiera otra caja que el mismo Consejo designe.

Los dividendos que no se hubiesen cobrado tres años despues de la época señalada para su pago quedarán á favor de la Compañía.

TITULO VIII.

Liquidacion de la Compañía.

Art. 46. En caso de pérdida de la mitad del capital social, la junta general podrá acordar la disolucion de la Compañía ántes del plazo establecido para su duracion; pero esta disolucion será obligatoria si se llegaran á perder las dos terceras partes del capital social, y la liquidacion se llevará á efecto en los términos prevenidos por el Código de Comercio.

Art. 47. Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Compañía y los accionistas se someterán al juicio de dos árbitros nombrados por las partes, y en caso de discordia estos ó el Gobernador de la provincia de Madrid nombrarán un tercero. Los tres árbitros dictarán su acuerdo por mayoría.

En cuyos términos el D. Ricardo Ayuso y Espinosa establece y funda la expresada Sociedad titulada Compañía española de alumbrado y calefaccion por gas, y formaliza la presente escritura que otorga y firma; siendo presentes por testigos, sin excepcion alguna legal que les impida serlo, D. Mariano Diaz y Lopez Mateos y D. Saturio José Vicario y Beltran, ámbos mayores de edad y vecinos de esta corte, á quienes y señor otorgante yo el Notario doy fé que conozco; y á instancia de todos los concurrentes hice lectura íntegra y en alta voz de este documento; y ratificado su contenido de que tambien doy fé, y salvados los raspados=capital=suma=valen=fué aprobado su contenido, y lo signé y firmé.—Ricardo Ayuso.—Mariano Diaz.—Saturio J. Vicario.—Está signado.—Fulgencio Fernandez.

Yo el infrascrito Notario público, vecino y del distrito de esta capital, presente fui á su otorgamiento; y en fé de ello lo signé y firmo en Madrid en el propio dia, mes y año, en estos 10 pliegos de los sellos 4.º y 11, todos por mí rubricados; y su original, con quien concuerda, queda en mi protocolo corriente con la nota suficiente de esta su primera copia que doy á instancia del D. Ricardo Ayuso.—Firmado.—Fulgencio Fernandez.—(Hay un signo.)

ACTA.

Número 173.—En la villa de Madrid, á 14 de Setiembre de 1872, ante mí D. Fulgencio Fernandez, Notario público, vecino y del distrito de esta capital, y testigos que suscribirán, pareció personalmente D. Ricardo Ayuso y Espinosa, mayor de 30 años, ex-Diputado á Cortes, vecino y del comercio de esta villa, que habita calle de las Huertas, núm. 12, cuarto principal, con cédula de empadronamiento del distrito del Congreso que exhibe y recoge, á quien doy fé que conozco, y me requirió hiciese constar por virtud de la presente acta que como

consecuencia de la escritura otorgada por mí testimonio en este dia de la fecha, y bajo el número de orden 373, por la que ha fundado y establecido en esta corte una Sociedad anónima titulada Compañía española de alumbrado y calefaccion por gas, cuyas acciones en más de la mitad manifiesta se hallan cubiertas por el mismo Sr. Ayuso, como Director, y otros varios accionistas; y hallándose formalizada la escritura conforme á las disposiciones y con opeion á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, al tenor de lo que prescribe el artículo 3.º de dicha ley, declaraba constituida solemnemente la referida Sociedad.

Todo lo cual hago constar por esta acta, que previa lectura firman conmigo dicho Sr. Ayuso y los testigos, que lo fueron presentes y sin excepcion alguna legal que les impida serlo, D. Mariano Diaz y Lopez Mateos y D. Saturio José Vicario Beltran, mayores de edad, vecinos de esta corte, á quienes tambien doy fé que conozco. —Ricardo Ayuso.—Mariano Diaz.—Saturio J. Vicario.—Fulgencio Fernandez. X—388

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 20 de Setiembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Rows include Rentas perpétuas, Idem exterior, Deuda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 19 Setiembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'00 d. Paris, á 8 dias vista, 5'18 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Setiembre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Pamplona, San Sebastian y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Jamon, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, etc.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 92.016.—Idem en kilogramos... 42.335.746.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Lists locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 20 de Setiembre de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

DON FRANCISCO ANTONIO SAENZ DE SAN PEDRO, RECTOR DEL Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria.

Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martinez de Eguía.

Vitoria 1.º de Setiembre de 1872.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X—382—3

Santo del dia.

San Mateo, Apóstol y Evangelista.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 1.º par.—El motin contra Esquilache, zarzuela nueva en tres actos.—Dos truchas en seco.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º impar.—Luísa.—El baile Barba azul.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: El beso.—A las nueve y media: La palmatoria.—A las diez y media: La lista grande.—A las once: Un inválido.

Teatro Martin.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 4.º par.—La graciosa comedia en tres actos y en verso de D. Mariano Pina, A casa de divorcios.—Baile.—Escuela normal.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche: Ya cayó el... ó el dia de Santa Rita.—Baile.—A las nueve: Es una malva.—Baile.—A las diez: Ya cayó el... ó el dia de Santa Rita.—Baile.—A las once: ¡Maruja!—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche: Trapisondas por bondad.—A las nueve: Matarse á tiempo.—A las diez: Dos y el sereno tres.—A las once: El Ángel de los sines.—Baile.

Circo de Paul.—(Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Mambrú.—El suicidio de Alejo.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Plaza de Toros.—Mañana, á las cuatro en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la décimasexta corrida de toros.